

**CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/4/7
24 de noviembre de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS
DE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y
DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Cuarta reunión

Granada, España, 23-27 de enero de 2006

Tema 8 del programa provisional*

**ELABORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SISTEMAS *SUI GENERIS* PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS
TRADICIONALES**

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 6 b) de la decisión VII/16 H, la Conferencia de las Partes pidió al grupo de trabajo que, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, tales como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, elabore más a fondo, y con carácter prioritario, los elementos de sistemas *sui generis*, para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y aseguren los arreglos de participación en los beneficios para estas comunidades cuando se tenga acceso a sus conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos asociados.

2. El Secretario Ejecutivo ha preparado este documento con miras a prestar asistencia al Grupo de trabajo en su labor. En la Sección II se examinan los elementos para los sistemas *sui generis* enumerados en el anexo de la decisión VII/16 H. En la sección III se proponen recomendaciones del Grupo de trabajo respecto de la labor futura en la esfera de los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Finalmente, el anexo I presenta una lista tentativa de leyes y otras medidas en el nivel nacional pertinente a los sistemas *sui generis*. El anexo contiene las definiciones propuestas para diversos términos clave.

**II. ELEMENTOS POSIBLES A SER CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN
DE SISTEMAS *SUI GENERIS* PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DE
LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES**

* UNEP/CBD/WG8J/4/1.

3. En la decisión VII H, párrafo 6 b), la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio que se ocupase de la cuestión de los sistemas *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales y que elaborase más a fondo, y con carácter prioritario, los elementos de sistemas *sui generis*, enumerados en el anexo, a saber:

- a) Declaración de finalidad, objetivos y ámbito;
- b) Claridad respecto a la propiedad de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos;
- c) Conjunto de definiciones pertinentes;
- d) Reconocimiento de los elementos del derecho consuetudinario pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en relación con: i) derechos consuetudinarios respecto de los conocimientos indígenas/tradicionales/locales; ii) derechos consuetudinarios relativos a los recursos biológicos; y iii) procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso y el consentimiento para la utilización de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos;
- e) Un proceso y un conjunto de requisitos que rigen el consentimiento fundamentado previo, los términos mutuamente convenidos y la participación equitativa en los beneficios respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- f) Derechos de los titulares tradicionales de los derechos y condiciones para el otorgamiento de los derechos;
- g) Derechos conferidos;
- h) Un sistema para el registro de los conocimientos indígenas y locales/sistemas para la protección y conservación de los conocimientos indígenas y locales;
- i) Autoridad competente para administrar los asuntos de procedimientos administrativos pertinentes relativos a la protección de los conocimientos tradicionales y a los arreglos de participación en los beneficios;
- j) Disposiciones relativas a la imposición de la ley y a las correcciones;
- k) Relación con otras leyes, incluido el derecho internacional;
- l) Protecciones extraterritoriales.

4. A continuación se examina cada uno de estos elementos a fin de prestar asistencia para el debate en el Grupo de trabajo.

A. Declaración de finalidad, objetivos y ámbito

1. Finalidad

5. La finalidad general de un sistema *sui generis* podría ser establecer un conjunto de medidas que respeten y preserven los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales que entrañan estilos de vida tradicionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (de aquí en adelante, “conocimientos tradicionales”) y asegurar que su utilización genere beneficios justos y equitativos y que dicha utilización se base sobre su consentimiento fundamentado previo.

6. Más específicamente, los sistemas *sui generis* podrían proporcionar los medios para que las comunidades indígenas y locales puedan:

- a) Controlar el acceso, la divulgación y la utilización de los conocimientos tradicionales;

- b) Ejercer el derecho de exigir el consentimiento fundamentado previo para cualquier acceso o divulgación y utilización de los conocimientos tradicionales;
- c) Asegurarse de obtener beneficios justos y equitativos de una aplicación más amplia de sus conocimientos tradicionales;
- d) Asegurar la utilización normal y consuetudinaria continua de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y evitar sus efectos perjudiciales ^{1/}.

7. Los sistemas *sui generis* podrían proporcionar salvaguardias contra los reclamos de derechos de propiedad intelectual de terceros sobre los conocimientos tradicionales. Las excepciones a esta protección general se definirían con claridad y todo consentimiento de uso observaría los principios de conocimiento fundamentado previo, distribución de beneficios y otros principios de las leyes consuetudinarias de las comunidades afectadas. La salvaguardia de los conocimientos contra los reclamos de propiedad intelectual de parte de terceros podrían ampliarse a la protección contra la divulgación no autorizada y la utilización ofensiva desde el punto de vista cultural o no autorizada de los conocimientos tradicionales.

8. Los sistemas *sui generis* también podrían promover un sistema claro, transparente y eficaz para la protección de los conocimientos tradicionales, lo que aumenta la certidumbre legal y la previsibilidad, en beneficio no sólo de los titulares de los conocimientos sino también de toda la sociedad, incluidas las empresas e instituciones de investigación, que son los potenciales asociados de los titulares de los conocimientos. Al promover dicha transparencia y eficiencia, los sistemas *sui generis* estarían destinados a disminuir los costos de las transacciones de protección de los conocimientos tradicionales para las comunidades locales e indígenas o para aquellos que los utilizan con fines comerciales o no comerciales.

9. El desarrollo económico y la mitigación de la pobreza también son posibles finalidades subsidiarias de los sistemas *sui generis*. Específicamente, un sistema podría aumentar el acceso al capital para las comunidades indígenas y locales, facilitando de este modo la creación de empresas comerciales dentro de las comunidades tradicionales. Los sistemas *sui generis*, al mismo tiempo que promueven el desarrollo económico en caso de que deseen hacerlo, deberían equilibrar cuidadosamente la meta de protección de los conocimientos tradicionales con la meta de promoción de la utilización.

10. Finalmente, considerando la índole holística de los conocimientos tradicionales y la necesidad de respetar su contexto cultural, los sistemas *sui generis* no deberían requerir la separación y el aislamiento de los diferentes elementos de los conocimientos tradicionales sino que, por el contrario, deberían adoptar un enfoque sistemático y abarcador.

2. Objetivos

11. Un objetivo importante de los sistemas *sui generis* podría ser desarrollar sistemas basados sobre principios pertinentes de las leyes consuetudinarias indígenas que respondieran a las necesidades y circunstancias especiales de las comunidades indígenas y locales y los estados nación en muchas situaciones altamente diversas y complejas.

12. Los sistemas *sui generis* también podrían tener por objetivo asegurar sistemas justos y equitativos de distribución de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales e impedir la utilización no autorizada a través de mecanismos eficaces. Dichos mecanismos podrían aplicarse a cualquier utilización por parte de todas las personas o comunidades que no se han reconocido legalmente como los “propietarios” o “tenedores” de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales conforme a leyes nacionales o las leyes consuetudinarias pertinentes de la comunidad.

13. Asimismo, los sistemas *sui generis* podrían ser útiles para promover la equidad por medio de la creación de confianza, la conservación ambiental, la diversidad cultural y la innovación sostenible.

^{1/} UNEP/CBD/WG8J/3/7.

14. Finalmente, los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales podrían reconocer el importante vínculo que existe entre proteger los conocimientos tradicionales y asegurar la tenencia sobre las tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales.

3. *Ámbito*

14. A fin de que los sistemas *sui generis* sean eficaces, seguramente se requerirán medidas en el nivel local, nacional e internacional. En cada uno de estos niveles, las medidas podrían ser vinculantes o no vinculantes, ya sea con prescripciones detalladas por medio de leyes o través de directrices más generales basadas en las mejores prácticas o como un marco. El enfoque adoptado en cada nivel dependerá de los objetivos particulares de cada uno y los principales interesados involucrados (es decir, Estados, comunidades indígenas y locales, interesados privados).

15. Los conocimientos tradicionales abarcan tres dimensiones: un aspecto cultural (que refleja la cultura y los valores de una comunidad), un aspecto temporal (se transmite a través de generaciones y se adapta lentamente para responder a los cambios de la realidad) y un aspecto espacial (se relacionan con el territorio o la relación que una comunidad tiene con las tierras y aguas que ocupa o utiliza tradicionalmente). Estas tres dimensiones deben ser reconocidas y protegidas a fin de que los sistemas *sui generis* resulten eficaces.

B. *Claridad respecto a la propiedad de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos tradicionalmente utilizados*

16. Al elaborar sistemas *sui generis*, se deben aclarar los derechos de propiedad e intereses de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales. Además aclarar los derechos e intereses que una comunidad tiene sobre sus conocimientos, los sistemas *sui generis* también deben brindar una mayor claridad respecto de la propiedad sobre los recursos genéticos relacionados con los conocimientos tradicionales de una comunidad, así como sobre los territorios con los que se relacionan los conocimientos tradicionales. La manera en que un sistema define los derechos relacionados con los conocimientos tradicionales y los recursos relacionados, y las tierras y aguas relacionadas, también afectará cómo se aplicará el consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios mutua.

17. El hecho de que los conocimientos tradicionales sean la propiedad colectiva y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas y locales sugiere que los derechos de propiedad sobre los conocimientos tradicionales deberían adjudicarse a las comunidades y no así a personas individuales, si bien éstas a menudo son los ‘custodios’ de los conocimientos en nombre de la colectividad. El enfoque para abordar esta relación de custodia debería, por lo tanto, guardar conformidad con las leyes consuetudinarias de la comunidad indígena o local.

18. Es importante que los sistemas *sui generis* no sólo reconozcan la importancia de las leyes consuetudinaria sino que también incorporen sus principios y los apliquen como parte del sistema. La importancia del derecho consuetudinario es especialmente crucial para la atribución de derechos y beneficios dentro de la comunidad. Todas las medidas relacionadas con la protección y la distribución equitativa de los beneficios de los conocimientos tradicionales, tanto en el nivel nacional como en el nivel internacional, deberían reconocer la importancia de las costumbres y tradiciones de las comunidades, que incluyen el permiso para que las personas utilicen elementos de los conocimientos tradicionales, dentro o fuera de la comunidad en cuestión, así como cuestiones relacionadas con la propiedad, derecho a beneficios, etc. A este fin, puede resultar deseable, si las comunidades lo deciden, elaborar un registro para registrar dichas costumbres y tradiciones junto con los elementos de los conocimientos tradicionales. Esto aseguraría que se creara protección no sólo respecto de los elementos apropiados de los conocimientos tradicionales en sí mismo, sino también en relación con la distribución de beneficios dentro de la comunidad o las comunidades.

19. Si bien existen aspectos comunes entre las leyes consuetudinarias de muchas comunidades indígenas y locales, también existen importantes diferencias. Todos los sistemas *sui generis* elaborados en el nivel nacional deberían reconocer de manera adecuada la diversidad de modelos de propiedad existentes en las tradiciones legales consuetudinarias de diferentes comunidades indígenas y locales.

20. En el caso de la existencia transfronteriza de algunos recursos biológicos y genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados, así como la existencia entre diferentes comunidades indígenas y locales dentro del mismo país, la propiedad de los conocimientos y recursos compartidos debería considerarse una propiedad conjunta y debería requerirse el consentimiento de todas las partes en cuestión. La investigación y el desarrollo de los conocimientos tradicionales podría entonces coordinarse y las ganancias se podrían compartir equitativamente y según las leyes consuetudinarias pertinentes. También, las leyes y prácticas consuetudinarias deberían aplicarse en el caso de que existieran discrepancias entre las comunidades indígenas y locales involucradas.

C. Conjunto de definiciones pertinentes

21. Considerando la diversidad de comunidades indígenas y locales de todo el mundo, las definiciones deberían ser lo suficientemente amplias para cubrir todas las situaciones. Los sistemas *sui generis* de nivel local, nacional e internacional tendrán que funcionar en colaboración con otras esferas de leyes y políticas. Por lo tanto, los términos usados en los sistemas *sui generis* deberían guardar uniformidad con otras leyes y tratados nacionales e internacionales.

22. A fin de brindar asistencia al Grupo de trabajo para llevar adelante la elaboración de un glosario de términos, tal como se requiere en el párrafo 4 de la decisión VII/16 H, y el conjunto de definiciones requerido en el anexo de la misma decisión, se presentan en el Anexo II las definiciones sugeridas para diversos términos clave.

D. Reconocimiento de los elementos del derecho consuetudinario pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en relación con: a) derechos consuetudinarios respecto de los conocimientos indígenas/tradicionales/locales; b) derechos consuetudinarios relativos a los recursos biológicos; y c) procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso y el consentimiento para hacer uso de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos

23. Las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales generalmente rigen todos los aspectos de la vida de la comunidad y las personas, y a menudo están marcadas por una fuerte ética de conservación, utilización sostenible y desarrollo sostenible que guía la interacción con la diversidad biológica. Dada la importancia del derecho consuetudinario para las comunidades indígenas y locales, resulta importante que estos sistemas legales constituyan la piedra fundamental de cualquier sistema *sui generis* para proteger los conocimientos tradicionales.

24. Dentro de los sistemas *sui generis*, los principios del derecho consuetudinario se podrían utilizar como base para elaborar una variedad de mecanismos (tanto positivos como defensivos) y para reforzar la ordenación de recursos, los sistemas de gobernanza y los valores culturales consuetudinarios. Esto podría proporcionar un medio para reforzar y mantener los valores tradicionales centrales, al mismo tiempo que se ofrece a las comunidades flexibilidad para responder y adaptarse a las circunstancias, oportunidades y amenazas. Al establecer principios comunes, se puede permitir la elaboración de marcos que guíen la elaboración de sistemas *sui generis* en diversos niveles.

25. Las leyes consuetudinarias generalmente se transmiten de manera oral y son aplicadas por las instituciones consuetudinarias conforme a valores culturales. No hay ninguna forma genérica de sistemas de propiedad colectiva basados en las costumbres de la comunidad, respecto a la propiedad y control de conocimientos tradicionales y, de hecho, ha habido una gran diversidad de sistemas tradicionales de propiedad, muchos de los cuales son altamente complejos. Por lo tanto, puede ser necesario distinguir la definición específica y la protección adjudicada a los conocimientos tradicionales con arreglo a los

sistemas *sui generis* del contexto social, ambiental y espiritual completo de los conocimientos tradicionales. Éste será el caso si los sistemas *sui generis* se elaboran no para codificar toda la legislación consuetudinaria existente relativa a los conocimientos tradicionales dentro de una comunidad sino para ampliar el ámbito de la protección legal más allá de su forma actual. También puede ser necesario aclarar que, en la práctica, ningún sistema *sui generis*, por más amplio que sea su ámbito, puede abarcar todas las características y el contexto completo de los conocimientos tradicionales en su contexto cultural original y dentro de la legislación consuetudinaria relacionada.

26. A fin de que los sistemas *sui generis* se basen en los principios de la legislación consuetudinaria, es imperativo que los conocimientos y el uso de las leyes consuetudinarias continúen siendo sólidos en las comunidades indígenas y locales. A continuación se presenta una lista indicativa de las posibles medidas para promover y proteger el respeto, la utilización y la transferencia intergeneracional del derecho consuetudinario:

- a) Reconocimiento, acreditación y apoyo (financiero e institucional) para los especialistas en conocimientos tradicionales, tales como los practicantes de medicina tradicional;
- b) Promoción de la sensibilización respecto del valor de la legislación consuetudinaria a través de los medios de comunicación y campañas de relaciones públicas, fomentando de ese modo un renovado interés y orgullo en los conocimientos tradicionales entre los jóvenes de la comunidad;
- c) Inclusión de la legislación consuetudinaria en programas de estudio escolares formales;
- d) Creación de instituciones educativas tribales, desde el nivel preescolar hasta el nivel universitario;
- e) Capacitación de jóvenes en legislación consuetudinaria a través de organizaciones locales;
- f) Medidas de apoyo a las mujeres y a los segmentos más ancianos de la población;
- g) Codificación basada y controlada en la comunidad de la legislación consuetudinaria;
- h) Uso de tecnologías modernas, tales como Internet, para mejorar la transmisión en las comunidades regionalmente dispersas y estimular el interés de los jóvenes.

27. La manera de proporcionar reconocimiento a las leyes consuetudinarias o, más exactamente, a los principios de las leyes consuetudinarias, respecto de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica puede variar debido a las leyes nacionales y puede depender, por ejemplo, de arreglos constitucionales nacionales, cumplimiento de obligaciones emergentes de tratados nacionales y ratificación de compromisos de tratados internacionales y regionales.

1. Derechos consuetudinarios en los conocimientos indígenas, tradicionales o locales

28. Los derechos de propiedad intelectual, como generalmente se los interpreta en el derecho internacional, a menudo se contradicen con la interpretación de los derechos en los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Mientras que el objetivo de los derechos de propiedad intelectual es comercializar determinados elementos del conocimiento, este objetivo no es parte de la finalidad de los derechos consuetudinarios respecto de los conocimientos tradicionales. La idea de 'exclusividad' de derechos, por ejemplo, puede ser difícil de compaginar con los conceptos del derecho consuetudinario acerca de cómo se deben tratar los conocimientos y los recursos.

29. Para muchas comunidades indígenas y locales, los conocimientos tradicionales están relacionados no sólo con derechos sino también con obligaciones. Por ejemplo, la transferencia intergeneracional de conocimientos es una obligación importante de las generaciones mayores en la mayoría de los órganos de derecho consuetudinario. Del mismo modo, los jóvenes también tienen la obligación de recibir estos conocimientos. En muchos casos, los jóvenes deben ganar el derecho a recibir los conocimientos. Los mayores pueden ser reticentes a compartir plenamente sus conocimientos con otros, incluso dentro de su propia comunidad, si sienten que los demás no utilizarán dichos conocimientos de la manera apropiada.

30. Asimismo, conforme al derecho consuetudinario, generalmente los derechos y obligaciones relacionados con el conocimiento no tienen límites temporales. A menudo, no existe un concepto distintivo de invención o destrucción permanente.

2. *Derechos consuetudinarios respecto de los recursos biológicos*

31. Si bien existen derechos y obligaciones en el marco de los sistemas legales consuetudinarios, los derechos y responsabilidades son, por lo general, colectivos.

32. Los procesos mediante los que se adquieren, utilizan y sostienen los conocimientos tradicionales se rigen conforme a los valores espirituales y culturales y las creencias de las comunidades respectivas. Muchos titulares de conocimientos tradicionales creen que todos los elementos del mundo natural están imbuidos de espíritu y que los conocimientos se adquieren por medio de estos espíritus o dioses. Los valores y creencias espirituales están íntimamente relacionados o expresados con leyes consuetudinarias respecto de los derechos y obligaciones relativos a los recursos biológicos. Por lo tanto, el apropiación indebida que más ofende a las comunidades puede ser de naturaleza cultural y espiritual, más que económica.

33. Los principios del derecho consuetudinario relativos a los recursos biológicos tienen un carácter marcadamente espiritual y están íntimamente vinculados con sistemas de creencias relacionados con la sostenibilidad y equidad. A menudo, se basan en valores fundamentales de respeto por la naturaleza o la Madre Tierra, la equidad y armonía social y el servicio del bien común. Algunas de las leyes que fomentan el bien común existente en muchos sistemas de derecho consuetudinario han sido estudiadas por el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo. Éstas incluyen:

a) *Reciprocidad*, que significa que lo que se recibe debe ser devuelto en la misma medida. Abarca el principio de equidad y proporciona la base para la negociación y el intercambio entre los seres humanos y con la Tierra;

b) *Dualidad*, que significa que todo tiene un opuesto que lo complementa, y por lo tanto el comportamiento no puede ser individualista. Esto afecta las interacciones con la naturaleza y mutuas;

c) *Equilibrio*, que se relaciona con la armonía, tanto en la naturaleza como en la sociedad 2/.

3. *Procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso y el consentimiento para hacer uso de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos*

34. El principio del consentimiento fundamentado previo, así como las condiciones mutuamente convenidas y la distribución equitativa de beneficios son conceptos existentes en muchos sistemas de derecho consuetudinario.

35. Los conocimientos y recursos no se *poseen*, como se los posee conforme los derechos de propiedad intelectual, sino que se los tiene en custodia. Algunos conocimientos están restringidos a personas o terrenos individuales o se usan únicamente para ocasiones altamente espirituales. Otros conocimientos pueden compartirse de manera más abierta y amplia. El conocimiento no se posee, en términos generales, con el sentido de una propiedad individual y divisible. La posesión de conocimientos se vincula más a menudo con las nociones de responsabilidad y respeto, en oposición a los derechos.

36. Algunos conocimientos y recursos pueden compartirse y utilizarse comercialmente, pero las reglas que rigen su utilización se determinan colectivamente y a menudo hacen referencia específica al contexto cultural y las creencias de la comunidad.

37. Los derechos a usar los conocimientos y recursos frecuentemente no son permanentes, sino que están sujetos a la condición de que se cumpla con las obligaciones. Si no se cumple con estas obligaciones, pueden quitarse los derechos a usar los conocimientos. Muchas comunidades también creen que la utilización no autorizada de los conocimientos tradicionales sin los rituales apropiados puede hacer

2/ Consúltese el documento de información del IIMAD, UNEP/CBD/WG8J/4/INF/17

que el Creador quite los conocimientos o recursos. En algunas comunidades, los titulares de los conocimientos son en última instancia responsables por la utilización no autorizada de los conocimientos tradicionales de parte de terceros, y pueden así mismo ser pasibles de castigos conforme a sus leyes consuetudinarias.

38. El principio de equilibrio antes mencionado da lugar a diversos principios y conceptos generales relacionados que rigen el acceso a los recursos biológicos y su utilización. Por ejemplo:

a) Los beneficios, bienes y servicios se deben compartir de manera equitativa y proporcional según las necesidades, capacidades, responsabilidades y contribuciones y/o esfuerzos, y también se aplica como orientación para la toma de decisiones imparcial.

b) Proporcionalidad basada en el reconocimiento de las capacidades, necesidades y esfuerzos relativos, que guía la participación en la toma de decisiones para la asignación de oportunidades, distribución de beneficios, conservación y ordenación de la diversidad biológica agrícola y resolución de conflictos justa.

c) Distribución equitativa, con la que un bien o servicio se comparte de manera equitativa entre personas, familias o instituciones, haciendo hincapié en compartir por la mitad o en porciones equivalentes.

d) La búsqueda de armonía entre la naturaleza y la humanidad, estableciendo la obligación de respetar la naturaleza y los recursos biológicos, con modificaciones mínimas, respetando lo que es justo y necesario según las costumbres, pero permitiendo las innovaciones en la medida que respeten y se adapten a los usos y costumbres de las comunidades y no sean contrarias a la naturaleza en sí misma.

39. El principio común de dualidad tiene un carácter espiritual, basado en la inteligencia de que el mundo y sus elementos comprenden dos componentes que son diametralmente opuestos pero también complementarios entre sí y vitales. En este contexto, por ejemplo, muchas comunidades pueden creer que las responsabilidades por la conservación y la ordenación de la diversidad biológica surgen de la inteligencia de que: i) la tierra es un elemento femenino; ii) el agua es un elemento masculino; iii) el agua fertiliza la tierra y, por lo tanto, los recursos biológicos son los frutos de estas relación, y estos elementos deben ser cuidados, conservados y gestionados de manera adecuada. Todo aquel que no comprenda este concepto enfrentará graves dificultades en sus interacciones con la naturaleza.

40. Al considerar los procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso a los recursos biológicos y el consentimiento para usarlos, la Ley sobre vida silvestre de los nunavut proporciona un útil ejemplo a considerar. Dicha ley enumera los principios de la ley consuetudinaria inuit más importantes relacionados con la diversidad biológica. Muchos de estos principios existen en otros órganos de derecho consuetudinario de todo el mundo, y algunos pueden considerarse, por lo tanto, 'principios comunes' o 'normas' del derecho consuetudinario.

a) Una persona con el poder para tomar decisiones debe ejercer dicho poder para servir a las personas por las que es responsable;

b) La obligación de custodia u ordenación requiere que una persona cumpla con obligaciones respecto de algo que no le pertenece a dicha persona;

c) Las personas que deseen resolver cuestiones importantes o diferencias de intereses deben tratarse entre sí con respeto y deliberar acerca de dichas cuestiones de manera significativa, recordando que el silencio de una persona no necesariamente significa que esté de acuerdo;

d) Las habilidades se deben mejorar y mantener por medio de la experiencia y la práctica;

e) Las personas deben trabajar juntas en armonía para lograr un propósito común;

f) Las personas son los administradores del medio ambiente y deben tratar a toda la naturaleza de manera holística y con respeto, dado que los seres humanos, la vida silvestre y el hábitat

están interrelacionados, y los actos e intenciones de cada persona respecto de todo lo demás tienen consecuencias, para bien o para mal.

g) La capacidad de ser creativo y flexible y de improvisar con lo que esté a mano para lograr un fin o resolver un problema;

h) Un persona que sea reconocida por la comunidad como alguien que tiene conocimientos profundos acerca de un tema;

i) Cazadores que cazan sólo lo que es necesario para sus necesidades y no desperdician la vida silvestre que cazan;

j) Si bien se recolectan animales silvestres para obtener alimento y otros fines, la malicia contra ellos está prohibida;

k) Los cazadores deben evitar causar sufrimientos innecesarios a los animales silvestres que recolectan;

l) La vida silvestre y el hábitat no son posesiones y, por lo tanto, los cazadores deben evitar las disputas acerca de los elementos silvestres que recolectan o las zonas donde los recolectan; y

41. Toda la vida silvestre debe ser tratada con respeto.

E. Un proceso y un conjunto de requisitos que rigen el consentimiento fundamentado previo, los términos mutuamente convenidos y la participación equitativa en los beneficios respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica

1. Consentimiento fundamentado previo

42. El programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas adoptado por la Conferencia de las Partes en el anexo de la decisión V/16 estipula como principio general que “el acceso a los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales deberá estar sujeto al consentimiento fundamentado previo o aprobación fundamentada previa de los titulares de esos conocimientos, innovaciones y prácticas”. Los elementos de un mecanismo de consentimiento fundamentado previo fueron considerados por un Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas, facilitado por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en enero de 2005. A continuación se reproducen los elementos principales de un proceso de consentimiento fundamentado previo del informe del taller ^{3/}.

Elementos de un entendimiento común del consentimiento libre, previo e informado:

a) ¿Qué?

- *Libre* debería implicar que no hay coerción, intimidación ni manipulación.
- *Previo* debería implicar que se ha tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/ consenso con los pueblos indígenas.
- *Informado* debería implicar que se proporcione información que abarque (por lo menos) los siguientes aspectos:
 - i) La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto;
 - ii) La razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad;

^{3/} Se refiere al Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas facilitado por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/C.19/2005/3).

- iii) La duración de lo que antecede;
 - iv) Los lugares de las zonas que se verán afectados;
 - v) Una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución;
 - vi) El personal que probablemente intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas);
 - vii) Procedimientos que puede entrañar el proyecto.
- *Consentimiento:* Las consultas y la participación son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento. Las consultas deben celebrarse de buena fe. Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco con buena fe, y una participación plena y equitativa. Las consultas requieren tiempo y un sistema eficaz de comunicación entre las partes interesadas. Los pueblos indígenas deberían poder participar mediante sus representantes libremente elegidos y sus instituciones consuetudinarias o de otra índole. La inclusión de una perspectiva de género y la participación de las mujeres indígenas son fundamentales, así como la participación de los niños y los jóvenes, según corresponda. Este proceso puede incluir la opción de retirar el consentimiento.
- b) *¿Cuándo?*
- Debe tratarse de conseguir el consentimiento libre, previo e informado con suficiente antelación al comienzo o autorización de las actividades, teniendo en cuenta el propio proceso de adopción de decisiones de los pueblos indígenas, en las fases de evaluación, planificación, aplicación, vigilancia, evaluación y clausura de un proyecto.
- c) *¿Quién?*
- Los pueblos indígenas deben especificar qué instituciones representativas están autorizadas para expresar el consentimiento en nombre de los pueblos o comunidades afectados. En los procesos de consentimiento libre, previo e informado, los pueblos indígenas, los organismos de las Naciones Unidas y los gobiernos deben garantizar un equilibrio de género y tener en cuenta las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda.
- d) *¿Cómo?*
- La información debe ser precisa y revestir una forma accesible y comprensible, entre otras cosas en un idioma que los pueblos indígenas comprendan plenamente. La información debe difundirse en una forma que tenga en cuenta las tradiciones orales de los pueblos indígenas y sus idiomas.
- e) *Procedimientos/mecanismos:*
- Deben establecerse mecanismos y procedimientos para verificar el consentimiento libre, previo e informado según se ha descrito anteriormente, entre otras cosas, mecanismos de supervisión y reparación, incluida la creación de mecanismos y procedimientos nacionales.
- Como principio básico del consentimiento libre, previo e informado, todas las partes en un proceso de esta índole deben tener “igualdad de oportunidades” para debatir cualquier acuerdo/desarrollo/proyecto propuesto. Por “igualdad de oportunidades” debe entenderse igualdad de acceso a los recursos financieros, humanos y materiales para que las comunidades debatan plena y significativamente en el idioma o idiomas indígenas que corresponda, o por cualquier otro medio convenido, cualquier acuerdo o proyecto que tenga o pueda tener consecuencias, ya sean positivas o negativas, en su desarrollo en cuanto pueblos separados o consecuencias en sus derechos a sus territorios y/o recursos naturales.
- El consentimiento libre, previo e informado podría fortalecerse estableciendo procedimientos para impugnar y revisar independientemente esos procesos.

- La determinación de que no se han respetado los elementos del consentimiento libre, previo e informado podría conducir a la revocación del consentimiento prestado.

f) Condiciones mutuamente convenidas

Las Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización establecen los requisitos básicos de las condiciones mutuamente convenidas y posibles parámetros contractuales para los acuerdos sobre dichas condiciones y ofrecen una lista posible de condiciones mutuamente convenidas. Los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales podrían tomar elementos de las Directrices de Bonn, garantizando al mismo tiempo que las posibles directrices reflejen el derecho consuetudinario y las inquietudes de las comunidades indígenas y locales.

g) Distribución equitativa de beneficios:

- i) Los mecanismos y procesos de distribución equitativa de beneficios son fundamentales para cualquier sistema *sui generis* que desee proteger los conocimientos tradicionales y fomentar su utilización satisfactoriamente. Los beneficios que surgen de la utilización comercial de los conocimientos tradicionales deberían compartirse de manera justa y equitativa con la comunidad o las comunidades cuyos conocimientos se utilizan.
- ii) La índole de los beneficios previstos por el acceso a los recursos biológicos y a los conocimientos tradicionales relacionados se subdivide en dos categorías generales: beneficios monetarios y beneficios no monetarios. En el apéndice II de las Directrices de Bonn figura una lista indicativa de ambas clases de beneficios. Muchos de los beneficios de la lista, aunque no estén específicamente adaptados a las necesidades de las comunidades indígenas y locales como proveedoras de los recursos biológicos y de los conocimientos asociados, podrían sin embargo resultar adecuados en muchas circunstancias.
- iii) Puesto que el pago directo de beneficios monetarios (tales como ganancias compartidas o regalías) a las comunidades indígenas y locales podría no ser práctico o adecuado en algunos casos, deberían también considerarse otras formas de beneficios. De hecho, las medidas que quizá resultan más beneficiosas en los acuerdos sobre acceso pueden ser no monetarias, tales como creación de capacidad, transferencia de tecnología, licencias sin cargo para los productos o procesos desarrollados, investigación conjunta, desarrollo de industrias locales y capacitación.
- iv) Una cuestión importante a tener en cuenta al considerar qué constituye una distribución equitativa de beneficios es el valor económico del conocimiento tradicional (y el recurso relacionado) en cuestión. El valor económico de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales puede variar en gran medida según las necesidades de industrias particulares, de la disponibilidad de los conocimientos y recursos, de que sea necesario un suministro permanente y de la utilidad de los conocimientos.
- v) A nivel internacional, las Directrices de Bonn proporcionan una base convenida para atender a cuestiones relativas a la participación equitativa en los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos y a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados. Por lo tanto, deberían tenerse en cuenta estas Directrices en la elaboración de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.

F. Derechos de los titulares tradicionales de los derechos y condiciones para la concesión de los derechos

1. Derechos de los titulares de conocimientos tradicionales

43. Si bien en muchas comunidades indígenas y locales la propiedad sobre los conocimientos tradicionales puede ser comunitaria, ésta podría expresarse más en términos de responsabilidad personal a título de custodios, administradores, etc. Éste es especialmente el caso en relación con quién tiene el derecho a acceder a los recursos o dar permiso para acceder a los conocimientos y recursos. Por lo tanto, los derechos y las responsabilidades relativos a los conocimientos pueden ser distintos de una persona a otra dentro de una comunidad. Los conocimientos podrían ser también comunes a varias comunidades, pero con distinta importancia, lo que daría lugar a diferentes derechos e intereses.

2. Condiciones para la concesión de derechos

44. Las condiciones para la concesión de derechos pueden incluir:

- i) Requisitos generales,
- ii) Categorías de conocimientos tradicionales que se protegerán,
- iii) Condiciones de confidencialidad,
- iv) Claridad respecto de las cuestiones de novedad, originalidad, dominio público y protección.

45. Los sistemas *sui generis* podrían reconocer el derecho inherente a todos los conocimientos tradicionales (quizá dentro de determinadas categorías) o bien establecer que el tema de la protección debe ser documentado y establecido, por ejemplo en inventarios, colecciones, recopilaciones o bases de datos. Sobre la base de las tradiciones orales de muchas comunidades indígenas y locales, así como el objetivo del reconocimiento del derecho consuetudinario en los sistemas *sui generis*, así como de la dificultad para documentar todos los conocimientos tradicionales, especialmente en comunidades empobrecidas o que carecen de capacidad, tiene acceso limitado a las sociedades principales o no desean documentar sus conocimientos, pareciera que el reconocimiento de los derechos relacionados con los conocimientos tradicionales puede ser una opción más equitativa. En este caso, los derechos surgirían de la simple existencia de dichos conocimientos.

46. Los sistemas *sui generis* también deben ocuparse de la situación de los conocimientos tradicionales que ya son de dominio público (ya sea conforme a las definiciones actuales o a una definición adaptada a las cuestiones y valores de las comunidades indígenas y locales).

47. Si se decide que es necesario limitar el ámbito de los conocimientos tradicionales que han de protegerse por medio de los sistemas *sui generis*, existen diversos posibles elementos que se pueden incluir o excluir específicamente. Algunos de estos elementos son:

- a) Elementos de los conocimientos tradicionales vinculados con la expresión de la identidad cultural de una comunidad determinada;
- b) Elementos posiblemente sujetos a utilización comercial.
- c) Elementos útiles para fines académicos.
- d) Elementos de conocimientos tradicionales que siguen siendo “tradicionales” en el sentido de que continúan estando intrínsecamente vinculados con la comunidad que los originó, en comparación con los conocimientos tradicionales que han perdido dicho vínculo (esta clasificación deberá ser efectuada por la misma comunidad)^{4/}.

^{4/} Sin embargo, puede protegerse en el marco de otras formas de propiedad intelectual. Algunas formas de artesanías, por ejemplo, han estado sometidas a una industrialización y modernización intensivas, con lo que han perdido sus características tradicionales y, en consecuencia, dejaron de funcionar como elementos de identificación cultural. Tales artesanías podrían protegerse dentro del marco del diseño industrial, dado que se han convertido esencialmente en productos de consumo.

- e) Elementos útiles para la promoción de las prácticas ambientalmente sostenibles.

48. Resultaría posible crear sistemas *sui generis* que excluyan los conocimientos tradicionales que no están posiblemente sujetos a la utilización comercial. Al limitar el ámbito de los conocimientos tradicionales, se reducirían los costos de cumplimiento y aplicación. Sin embargo, se debe señalar que la clasificación de los conocimientos tradicionales entre aquellos que tienen utilidad comercial y aquellos que no la tienen puede resultar contraria a la misma naturaleza holística de los conocimientos tradicionales.

49. Los sistemas *sui generis* pueden establecer que la materia contenida en inventarios, colecciones, recopilaciones o simples bases de datos de conocimientos tradicionales está automáticamente protegida. Sin embargo, si se indica que los conocimientos tradicionales deben estar documentados y establecidos para ser protegidos, se dejarían afuera muchos conocimientos tradicionales y se iría en contra de las tradiciones y modos de titularidad del conocimiento de muchas comunidades indígenas y locales.

50. Si las comunidades no están interesadas en documentar sus conocimientos tradicionales, o no están dispuestas a hacerlo, otra opción podría ser crear un sistema de protección que no requiera formalidades legales. En otras palabras, la protección está disponible desde la fecha en que el elemento del conocimiento tradicional se hizo conocido, independientemente de todo tipo de formalidades. No obstante, dicha opción podría dar origen a problemas de practicidad, tales como las dificultades de obtención de pruebas requeridas para la aplicación.

51. Existen dos posibles maneras de abordar la cuestión de cómo se pierden los derechos. Un enfoque es establecer la protección durante un periodo indefinido. Este enfoque se relaciona con la naturaleza intergeneracional y la tendencia al incremento de los conocimientos tradicionales y reconoce que su aplicación comercial, una vez garantizada la protección, puede requerir un tiempo extremadamente prolongado. Pero si la protección de los conocimientos tradicionales ha de establecerse después del acto inicial de su utilización comercial (por ejemplo, por un período de 50 años contados a partir del primer acto comercial que involucra al elemento protegido de los conocimientos tradicionales, que podría ser renovable por varios períodos sucesivos), entonces es posible fijar una fecha de vencimiento predefinida, a condición de que se aplique exclusivamente a aquellos elementos de los conocimientos tradicionales que tengan aplicación comercial/industrial y que puedan ser aislados de la totalidad del contenido de la base de datos sin perjuicio de su integridad.

G. Los derechos conferidos

52. Los posibles derechos de los titulares de conocimientos tradicionales reconocidos en los sistemas *sui generis* pueden incluir:

- a) Derechos inalienables a perpetuidad, siempre que los conocimientos existan;
- b) El derecho a ceder, transferir y otorgar licencias de conocimientos tradicionales con una utilización comercial;
- c) Protección contra cualquier tipo de reproducción, utilización o explotación de los conocimientos tradicionales;
- d) Los derechos a todos los componentes de la herencia biocultural relacionada con los conocimientos tradicionales, incluidos los derechos sobre la diversidad biológica, las leyes consuetudinarias, los valores culturales y espirituales y las tierras y aguas ocupadas tradicionalmente o utilizadas por comunidades indígenas y locales.
- e) La posibilidad de contar con un conjunto de derechos diferentes para los conocimientos que se reconoce que son de 'dominio público'.
- f) El derecho a transmitir información así como los derechos relacionados con los conocimientos a las generaciones futuras;

53. Algunos de los derechos conferidos por los sistemas *sui generis* podrían ser similares a los derechos de propiedad intelectual, adaptados para reflejar más adecuadamente la índole de los conocimientos tradicionales. Las posibles adaptaciones de los instrumentos de propiedad intelectual que pueden satisfacer más adecuadamente las necesidades de los titulares de los conocimientos tradicionales podrían incluir el derecho de registrar patentes en oficinas de propiedad intelectual colectivamente, si la comunidad lo desea.

54. Al aclarar los derechos conferidos, resultará importante tomar en cuenta cómo deberá situarse la consideración de nuevos sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales dentro de un entorno de políticas y legal más amplio, y basarse en los conceptos legales y la jurisprudencia de una variedad de esferas relacionadas, tanto de propiedad intelectual como ajenos a la propiedad intelectual; por ejemplo, conceptos de equidad, enriquecimiento injusto, apropiación indebida de reputación, derechos humanos, derechos morales, derechos ambientales, derechos civiles, etc.

55. Los derechos reconocidos respecto de los conocimientos tradicionales en los sistemas *sui generis* deberían salvaguardar un intercambio de recursos libre y equitativo entre las personas, familias y comunidades vecinas, si éstos son parte de las leyes consuetudinarias de las comunidades afectadas. El libre intercambio de recursos, si se efectúa de manera apropiada, ayuda a garantizar los medios de vida y la supervivencia de las comunidades indígenas y locales, y promueve la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la sostenibilidad de los conocimientos tradicionales. Para muchas comunidades, la obligación de compartir es especialmente fuerte en relación con las semillas. Esto asegura el acceso a nuevas semillas y conocimientos, esenciales para sostener economías de subsistencia que dependen en gran medida de la diversidad biológica, en contraposición con los mercados.

56. Si la comunidad lo desea, los sistemas *sui generis* también podrían incorporar leyes consuetudinarias que limitan los derechos que un titular tiene sobre sus conocimientos tradicionales, tales como códigos de ética que aseguren que los conocimientos se usen de manera apropiada, para el bien de la comunidad y conforme a los valores tradicionales. Éstos pueden incluir reglas para asegurar que los conocimientos médicos se transmitan únicamente a personas que están comprometidas a utilizarlos de manera sabia y apropiada. El sistema también podría incorporar las reglas y prácticas de las comunidades indígenas y locales para la conservación de la diversidad biológica, tales como recolección sostenible, restricciones o prohibiciones de recolección de árboles o especies vulnerables, así como las sanciones que a menudo se imponen a aquellos que no cumplen con las normas de conservación.

H. Un sistema de registro de los conocimientos indígenas y locales. Sistemas para la protección y preservación de los conocimientos indígenas y locales

57. Un sistema de registro de conocimientos tradicionales probablemente deba dividirse entre los niveles local, nacional e internacional. Todo sistema local para el registro de los conocimientos tradicionales debería guardar conformidad con el derecho consuetudinario. Éste regiría el diseño, la ordenación y la estructura de toma de decisiones del registro. Parece deseable que el control se mantenga en el nivel de la comunidad; en caso contrario, muchas comunidades podrían no incluir sus conocimientos en el registro por temor a perder el control sobre su utilización. Todo registro nacional debería incorporar los principios generales del derecho consuetudinario y también deberá ser aplicado y administrado por los representantes de las comunidades indígenas y locales. Se debería preparar un registro internacional que tome en cuenta los principios acordados del derecho consuetudinario para abordar las cuestiones extraterritoriales y/o transfronterizas. También en este caso, la estructura debería elaborarse con la plena y efectiva participación de las comunidades indígenas y locales, y debería ser administrada por las mismas.

58. Un sistema de registro basado en la comunidad, así como ayudaría a impedir la utilización no autorizada de los conocimientos de una comunidad, también podría preservar conocimientos tradicionales de diversas formas, tales como: idioma, creencias y prácticas espirituales, canciones y danzas

tradicionales e historia oral. También puede detener la pérdida de conocimientos detallados acerca de los usos de plantas y animales culturalmente importantes y de prácticas tradicionales de gestión de la tierra. Se pueden resguardar algunos datos para uso interno, mientras que otros pueden ponerse a disposición como información general no patentada.

59. Varias comunidades de todo el mundo han preparado registros o bases de datos de conocimientos tradicionales. Estos registros han sido en general recopilados por las comunidades en su propio beneficio. Se ha comprobado que son útiles para organizar los conocimientos de forma que se presten a una mejor protección y gestión de los recursos de la comunidad. Las bases de datos y registros existentes varían mucho en cuanto a lo que se trata de proteger y en cuanto a su forma de funcionamiento: si su finalidad principal es conservar y divulgar tales textos para que tenga acceso un público más amplio o si tratan de proteger y restringir el acceso a los mismos. Algunos de los objetivos de las bases de datos/registros existentes son:

- a) Mantenimiento y preservación de los conocimientos tradicionales por razón de su registro y documentación;
- b) Protección frente a la concesión inadecuada de derechos de propiedad intelectual proporcionando datos del estado de la técnica;
- c) Sensibilización de las comunidades respecto de los valores de los conocimientos tradicionales;
- d) Fomento a largo plazo de la conservación y promoción de los recursos naturales y de sus correspondientes conocimientos tradicionales;
- e) Suministro de información a partes interesadas que pueden tener interés en obtener la información disponible en el registro mediante el pago de una tasa;
- f) Uso como parte de un sistema legislativo para aseverar los derechos de propiedad intelectual sobre conocimientos tradicionales (p. ej., sistema nacional *sui generis* para proteger los conocimientos indígenas y locales).

60. Si bien en algunos casos las bases de datos y registros pueden contribuir a proteger los conocimientos tradicionales, dichas bases de datos y registros son sólo uno de los enfoques posibles para la protección de los conocimientos tradicionales, y su creación debería ser voluntaria, y no un requisito para la protección, y deberían establecerse con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en cuestión. Si las comunidades indígenas y locales deciden utilizar tales bases de datos y registros, existirá la necesidad de contar con financiación y creación de capacidad para las comunidades indígenas y locales respecto de la creación y el mantenimiento de los mismos.

61. Los registros o bases de datos podrían facilitar el reconocimiento del estado de la técnica en el procesamiento de solicitudes de patente y, por lo tanto, impedir su apropiación no autorizada. Sin embargo, si los conocimientos tradicionales son secretos, su inclusión en un registro o base de datos podría facilitar la apropiación no autorizada si no se adoptan medidas adecuadas para protegerlos. Al respecto, se deberán realizar más investigaciones acerca de cómo abordar las cuestiones de confidencialidad dentro del sistema o sistema de registro.

62. Hay más información disponible sobre los registros en el documento UNEP/CBD/WG8J/4/INF/9, Fase Uno – Revisada – Informe compuesto, “evaluación de medidas e iniciativas satisfactorias para apoyar la retención y la utilización de los conocimientos tradicionales, incluidas las ventajas y limitaciones de los registros como medida para proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales”. El documento UNEP/CBD/WG8J/4/4, Resumen ejecutivo de la fase uno revisada y de la fase dos del informe general sobre la situación y tendencias relativas a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, también se presenta un resumen del informe sobre los registros.

I. *Autoridad competente para administrar los asuntos de procedimientos administrativos pertinentes relativos a la protección de los conocimientos tradicionales y a los arreglos de participación en los beneficios*

63. Una autoridad competente que gestione los asuntos de procedimientos y administración debería asegurar una representación equilibrada de las comunidades indígenas y locales desde dentro del Estado. Asimismo, considerando que posiblemente se requieran sistemas *sui generis* de nivel local y nacional, también deberán existir autoridades locales competentes, gestionadas por completo por la comunidad.

64. Una autoridad competente podría cumplir varias de las funciones siguientes, o todas:

a) Tramitar solicitudes de acceso a los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica;

b) Facilitar el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales respecto al acceso;

c) Establecer y mantener los registros;

d) Asegurar la distribución equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos asociados dentro de la comunidad;

e) Gestionar cualquier fondo fiduciario establecido para mantener y desembolsar ingresos procedentes de la utilización de los conocimientos tradicionales (en el caso de que sea necesario);

f) Establecer el enlace con cualesquiera autoridades nacionales competentes, establecidas como parte de un régimen nacional que rija el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios;

g) Establecer el enlace con las oficinas pertinentes de propiedad intelectual;

h) Proporcionar asesoramiento legal a las comunidades locales para presentar objeciones;

i) Asegurar que los conocimientos tradicionales se incorporen en los proyectos de desarrollo nacional, según proceda y cuando proceda, en todos los niveles, tales como diseño, implementación, supervisión y evaluación de proyectos de desarrollo a fin de aumentar el impacto, la eficacia y la sostenibilidad de los proyectos;

j) Ayudar a incorporar las instituciones comunitarias existentes y la tecnología indígena apropiada en el sistema *sui generis* para aumentar el empoderamiento de la comunidad y aumentar la relación de costo a eficacia y la sostenibilidad;

k) Asegurar que los conocimientos tradicionales se incluyan en las evaluaciones de impacto ambiental;

l) Promover el uso y el posterior desarrollo de los conocimientos tradicionales, por ejemplo por medio de:

i) Apoyo a las comunidades titulares de los conocimientos tradicionales;

ii) Promoción de innovaciones basadas en los conocimientos tradicionales;

iii) Facilitar la comunicación y el intercambio de los conocimientos tradicionales entre los titulares de los mismos;

iv) Realce de la interacción entre los conocimientos tradicionales y otros sistemas de conocimiento;

m) Aliento a la investigación sobre temas relacionados con los conocimientos tradicionales, y participación de los titulares de los mismos;

- n) Estímulo de la difusión de los conocimientos tradicionales y el acceso a los conocimientos por parte de la comunidad;
- o) Promoción del aprendizaje lateral a fin de disminuir el aislamiento de las comunidades entre sí y disminuir los costos de aprendizaje recopilando las mejores prácticas y generando soluciones óptimas para problemas comunes;
- p) Garantías de que se observan apropiadamente los mecanismos de consentimiento fundamentado previo;
- q) Promoción del desarrollo económico basado en los conocimientos tradicionales o, por lo menos, ayuda para vincular a las comunidades interesadas en oportunidades comerciales vinculadas con sus conocimientos con otras instituciones de desarrollo económico y creación de capacidad, por lo que el desarrollo basado en la comunidad resulta clave. Esto es especialmente importante, ya que las comunidades indígenas están por lo general atadas a sus tierras. Resulta necesario promover oportunidades económicas en sus territorios tradicionales. En caso contrario, las comunidades se sienten forzadas a emigrar, con lo que se erosiona su identidad cultural.

J. Disposiciones relativas a la imposición y recursos

65. La protección de los conocimientos tradicionales no sería eficaz si no se dispusiera de soluciones eficaces y rápidas para oponerse a su utilización no autorizada. Se deberían aplicar medidas de imposición y recursos elaborados según los principios del derecho consuetudinario, y apoyados por instituciones y procesos legales fuertes.

66. Los recursos de los sistemas *sui generis* podrían complementarse con los recursos existentes para los errores cometidos en otras áreas del derecho. Algunos de estos errores incluyen:

- a) Requisitos de que se diga la verdad en las leyes sobre publicidad a fin de impedir las interpretaciones falsas (por ejemplo, Ley sobre artes y artesanías indias de los Estados Unidos);
- b) Delito de apropiación de uso, que permite la aplicación de recursos por la utilización no autorizada, impropia o ilegal de bienes para fines diferentes de aquellos para los que estaban destinados;
- c) Criminalidad del acceso o la utilización no autorizada de los conocimientos tradicionales.

67. Pueden presentarse dificultades prácticas para que los titulares de los conocimientos tradicionales ejerzan sus derechos, tales como dificultades de presentación de pruebas, la complejidad de los recursos apropiados o la necesidad de una sensibilización específica respecto de los conocimientos tradicionales y el derecho consuetudinario. Esto plantea la posible necesidad de que los derechos respecto de los conocimientos tradicionales se gestionen a través de un mecanismo u organismo específico, responsable por todas las apropiaciones no autorizadas de conocimientos tradicionales. Este órgano o mecanismo podría incluir procesos de examen administrativos y judiciales, así como tribunales que estipulen e impongan el cumplimiento y los recursos.

68. Otros factores que puede ser necesario tener en cuenta se relacionan con la posibilidad de que la apropiación no autorizada o el uso indebido sean cometidos por miembros particulares de una comunidad indígena o local, o una comunidad que proclame ser la exclusiva propietaria de conocimientos que realmente se comparten con otra comunidad (u otras comunidades).

K. Relación con otras leyes, incluido el derecho internacional

Nivel nacional

96. La aplicación de sistemas *sui generis* puede requerir el fortalecimiento de las instituciones locales que rigen el uso sostenible de la tierra y la gestión de la diversidad biológica y los conocimientos relacionados. Esto podría conllevar el reconocimiento de los derechos consuetudinarios de las comunidades indígenas y locales sobre la diversidad biológica, y los conocimientos tradicionales, los derechos al uso de los recursos, así como el fortalecimiento de su capacidad para ejercer dichos derechos.

Finalmente, el fortalecimiento de las instituciones locales requiere instrumentos suficientes para imponer derechos y recursos. Al respecto, los sistemas *sui generis* con suficiente apoyo institucional y legal pueden requerir una reforma legal tanto en el nivel nacional e internacional, en diversas esferas del derecho y las políticas.

97. A fin de que los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales se sitúen de manera eficaz dentro de un contexto de políticas y legal más amplio, puede ser necesario aplicar los conceptos legales y la jurisprudencia de diversas áreas relacionadas, tanto vinculadas a la propiedad intelectual como ajenas a la misma, por ejemplo:

- a) Competencia injusta, enriquecimiento injusto, apropiación indebida de reputación y buena voluntad;
- b) Reconocimiento de intereses equitativos y expresiones de intereses colectivos tales como aquellos que se relacionan con los recursos naturales;
- c) Derechos morales, especialmente los derechos a la integridad y la atribución;
- d) Derechos humanos y, especialmente, derechos económicos, culturales y sociales;
- e) Conceptos de propiedad y custodia relacionados con las culturas tradicionales;
- f) Preservación de culturas y materiales culturales;
- g) Protección ambiental, incluida la conservación de la diversidad biológica;
- h) Conceptos de moralidad y orden público en los sistemas legales; y
- i) Enfoques para definir y reconocer los derechos de los agricultores.

98. Un posible enfoque analizado por la OMPI ^{5/} para armonizar los sistemas *sui generis* con otras leyes nacionales es determinar en qué medida la ley de propiedad intelectual resulta pertinente para cumplir los objetivos nacionales y abordar cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales. En el caso de que existan puntos pertinentes, determinar entonces cómo se pueden utilizar las leyes de propiedad intelectual existentes. Determinar qué instrumentos, programas y medidas ajenos a los derechos de propiedad intelectual se pueden usar también para cumplir con los objetivos. Donde se identifiquen lagunas, adaptar las leyes de propiedad y elaborar medidas, leyes y sistemas *sui generis* para complementar las herramientas de propiedad intelectual y ajenas a la propiedad intelectual existentes, y subsanar las lagunas y responder a las características particulares de las expresiones culturales tradicionales. Adoptar medidas prácticas para garantizar que las medidas y leyes existentes y nuevas sean de acceso y uso sencillo de parte de los beneficiarios objetivos (por ejemplo, suministro de asesoramiento legal, financiación de casos judiciales, instituciones apropiadas para contribuir a la gestión e imposición de los derechos).

Nivel internacional:

99. En el nivel internacional, los sistemas *sui generis* deben estar en armonía con las obligaciones internacionales, incluidas las leyes ambientales, las leyes sobre derechos humanos y la Ley de propiedad intelectual pertinente.

100. Hasta ahora, se están desarrollando sistemas *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales en los niveles nacional o regional. Dado que los conocimientos tradicionales, al igual que la propiedad intelectual, son un activo intangible que se puede comunicar y reproducir, pueden cruzar las fronteras nacionales sin otras barreras que la protección legal. Generalmente surgen inquietudes cuando los conocimientos tradicionales se retiran de su contexto tradicional y se transmiten a otra jurisdicción o

^{5/} Consulte el documento de la OMPI “La Protección de los Conocimientos Tradicionales: Reseña de los Objetivos Políticos y Principios Fundamentales”, wipo/grtkf/ic/7/5.

se utilizan en otra jurisdicción. Además, la elaboración de sistemas nacionales *sui generis* podría no bastar para proporcionar protección adecuada a los conocimientos tradicionales en los casos en que los mismos conocimientos se encuentran en más de un país. Por lo tanto, se debe considerar cómo lograr el reconocimiento internacional de los derechos *sui generis* otorgados por los sistemas nacionales o a través de un marco internacional. Dicho marco internacional podría ser necesario para garantizar la protección de todos los interesados en cuestión. A fin de abordar este tema, se podría considerar un marco internacional *sui generis* para establecer normas mínimas.

III. RECOMENDACIONES PARA LA LABOR FUTURA EN LA ESFERA DE LOS SISTEMAS *SUI GENERIS* PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

El Grupo de trabajo puede considerar oportuno recomendar que la Conferencia de las Partes:

1. *Invite* a las Partes y Gobiernos a elaborar modelos *sui generis* nacionales y locales para la protección de los conocimientos tradicionales y que notifiquen acerca de estas alternativas por medio del proceso de presentación de informes nacionales y compartan experiencias a través del mecanismo de facilitación.

2. *Invite* a las Partes con distribución transfronteriza de recursos biológicos y genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados a establecer marcos regionales *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales;

3. *Pida* al Secretario Ejecutivo que continúe recopilando y analizando información, en consulta con las Partes, los Gobiernos y las comunidades indígenas y locales, para elaborar más a fondo, como una cuestión prioritaria, los posibles elementos de un marco internacional *sui generis* que se ocupe de las cuestiones transfronterizas para la consideración del Grupo de trabajo en su próxima reunión;

4. *Invite* a las Partes y Gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a comunicar a la Secretaría sus opiniones acerca de las definiciones adjuntas a esta decisión, y pida al Secretario Ejecutivo que recopile estas opiniones y proponga un glosario de términos a ser considerado en la próxima reunión del Grupo de trabajo.

Anexo I

LEYES NACIONALES, PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS SUI GENERIS Y LAS PRÁCTICAS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

América Latina



[Área Libre Comercio de las Américas \(ALCA\)](#) (2003, proyecto)(Tamaño: 304kb) 3er borrador de capítulo sobre derechos de propiedad intelectual

Traducción: [Free Trade Area of the Americas \(FTAA\)](#) (2003, proyecto)(Tamaño: 215kb)

Proyecto de acuerdo, Capítulo sobre derechos de propiedad intelectual en América Latina (potencialmente todos los países excepto Cuba)



ASEAN

[ASEAN Framework Agreement on Access to Biological and Genetic Resources](#) (2000, proyecto)(Tamaño: 37kb)



 (100kb)  (57kb) Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)

Bangladesh

[Plant Varieties Act \(1998, draft\)](#) (1998, proyecto)(Tamaño: 77kb)

 (101kb)  (71kb)

[Biodiversity and Community Knowledge Protection Act](#) (1998, proyecto)(Tamaño: 97kb)

 (120kb)  (119kb)

Bolivia

Reglamento de la Decisión 391 Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos (1997, vigente)

<http://www.lclark.edu/org/ielp/boliviaspanish.html>

Traducción: *Supreme Decree No. 24676 Regulating Decision 391 on the Common Regime for Access to Genetic Resources* (1997, vigente)

<http://www.lclark.edu/org/ielp/boliviaeng.html>

Brasil

Acre State Law - Acesso a recursos genéticos lei estadual (1997, vigente)

<http://www.lclark.edu/org/ielp/acre.html>

Lei Dispõe sobre os instrumentos de controle do acesso à biodiversidade (1997, vigente)

<http://www.lclark.edu/org/ielp/amapaportuguese.html>

Traducción: *Amapá State Law on Access to Genetic Resources* (1997, vigente)

<http://www.lclark.edu/org/ielp/amapaenglish.html>

Medida provisória sobre o acesso ao patrimônio genético (2001, vigente como medida provisional)

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/MPV/2186-16.htm

Traducción: [Provisional measure on access to genetic resources and traditional knowledge](#) (2001, vigente como medida provisional)(Tamaño: 58kb)

Comunidad Andina

Decisión 391: Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos (1996, vigente)

<http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC391S.asp>

Traducción: *Decision 391: Common Regime on Access to Genetic Resources* (1996, vigente)

<http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC391e.asp>



Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000, vigente)

<http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/Decisiones/dec486si.asp>


Traducción: *Decision 486: Common Regime on Industrial Property* (2000, vigente)
<http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/Decisiones/dec486e.asp>

Costa Rica

[Ley de Biodiversidad](#) (1998, vigente)(Tamaño: 130kb)



 (291kb)  (152kb)

Traducción: [Biodiversity Law](#) (1998, vigente)



 (272kb)

China



[Regulations of the People's Republic of China on the Protection of New Varieties of Plants](#) (1999, vigente)(Tamaño: 44kb)

 (28kb)  (77kb)

► [Implementing Rules for the Regulations on the Protection of New Varieties of Plants \(Agriculture Part\)](#)

 (137kb)  (105kb)



► [Implementing Rules for the Regulations on Protection of New Varieties of Plants \(Forestry Part\) \(1997, vigente\)](#)

 (123kb)  (65kb)



Filipinas

[Community Intellectual Rights Protection Act - CIRPA](#) (2001, proyecto)(Tamaño: 38kb)

[Traditional and Alternative Medicine Act](#) (1997, vigente)(Tamaño: 42kb)



 (66kb)  (49kb)

[Indigenous Peoples Rights Act](#) (1997, vigente)(Tamaño: 98kb)

 (124kb)  (25kb)



Foro del Pacífico

[Protection of Traditional knowledge and Expressions of Culture Act](#) (2001, proyecto)(Tamaño: 56kb)



 (36kb)  (50kb)

India


[Community Intellectual Rights Act \(1994, NGO proposal\)](#) (1994, proyecto)(Tamaño: 46kb)

 (34kb)  (39kb)


[Karnataka Community Intellectual Rights Bill](#) (1994, proyecto)(Tamaño: 27kb)

 (70kb)  (32kb)

[Biological Diversity Act](#) (2002, vigente)(Tamaño: 206kb)

 (69kb)

► [Biological Diversity Rules \(2004\)](#)

 (189kb)

Pakistán

[Draft law on access and community rights](#) (2004, proyecto)(Tamaño: 35kb) Fecha desconocida

Panamá

Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2000, vigente)

http://www.mici.gob.pa/digerpi/ley_20.html

Traducción: [Special intellectual property regime](#) (2000, vigente)(Tamaño: 69kb) Sobre el régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de las comunidades indígenas, para la protección de sus identidades culturales y conocimientos tradicionales


Perú

[Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos](#) (2002, vigente)(Tamaño: 73kb)

 (47kb)  (129kb)

Traducción: [Law introducing a protection regime for the collective knowledge of indigenous peoples derived from biological resources](#) (2002, vigente)(Tamaño: 63kb) Versión presentada al Congreso y posteriormente aprobada como Ley 27811 del 10 de agosto de 2002



[Convenio CIP-Parque de la Papa](#) (2005, vigente)

 (101kb) “Convenio para la repatriación, restauración y seguimiento de la agrobiodiversidad de papa nativa y de los sistemas de conocimiento comunitarios asociados” entre la Asociación de Comunidades del Parque de la Papa, representada por ANDES, y el Centro Internacional de la Papa. Más información en inglés disponible [aquí](#)

Traducción: [Asociacion Andes - Potato Park - International Potato Centre](#) (2005, vigente)(Tamaño: 36kb)

Unión Africana


[AU Model Law on Rights of Local Communities, Farmers, Breeders and Access](#) (2000, avalado formalmente)(Tamaño: 115kb)

 (133kb)  (143kb) Avalado y recomendado por todos los Jefes de Estado de la Unión Africana

Traducción: [Législation Modèle Africaine pour la Protection des Droits des Communautés Locales](#) (2000, avalado formalmente)


 (87kb) Législation Modèle Africaine pour la Protection des Droits des Communautés Locales, des Agriculteurs et des Obtenteurs et pour les Règles d'Accès aux Ressources Biologiques

► [An explanatory booklet of the AU Model Law](#)

 (301kb) por el Prof J A Ekpere

Venezuela

[Ley de Diversidad Biológica](#) (2000, vigente)(Tamaño: 118kb)

 (63kb)

Anexo II

CONJUNTO DE DEFINICIONES PERTINENTES/GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS

1. Los siguientes proyectos de definiciones han sido cotejados con diversas fuentes, entre las que se incluyen: el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Instituto Internacional (el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo), la Asociación Quechua-Aymara para la Conservación de la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES, Perú), Fundación Dobbo Yala (Panamá), Universidad de Panamá, Ecoserve (India), Centro para los Sistemas Agrícolas Indígenas (India), Centro de Investigación sobre Hierbas y Folclore (India), Centro de Política Agrícola China (CCAP, China), Instituto Meridional de Investigación de Políticas Ambientales y Agrícolas (ICIPE, Kenya), el Marco Regional de los Países Insulares del Pacífico para la Protección de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones de Cultura, el Instituto de Investigaciones Forestales de Kenya y la Legislación modelo africana para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos.

Aplicación/uso/utilización de los conocimientos tradicionales: actos relacionados con la creación, el uso, la oferta para la venta, la venta o la importación con estos fines del producto tradicional protegido o, cuando la materia protegida sea un proceso, actos relacionados con el uso de los procesos así como actos de uso, oferta de venta, venta o importación con estos fines de por lo menos el producto obtenido directamente por medio del proceso tradicional.

Área protegida: Un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Conocimientos tradicionales: los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

[La Organización Mundial de Propiedad Intelectual también utiliza una definición de los conocimientos tradicionales: “las obras literarias artísticas o científicas tradicionales o basadas en la tradición; las interpretaciones o ejecuciones; las invenciones; los descubrimientos científicos; los dibujos o modelos; las marcas, los nombres y los símbolos; la información no divulgada; y todas las demás innovaciones y creaciones tradicionales y basadas en la tradición que dimanen de la actividad intelectual en las esferas industrial, científica, literaria o artística. “Basados en la tradición” se refiere a los sistemas de conocimientos, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que: por lo general se transmiten de generación en generación; por lo general se consideran como pertenecientes a un pueblo particular o a su territorio; y se transforman constantemente para adaptarse a un entorno en evolución. Las categorías de conocimientos tradicionales podrían incluir: conocimientos agrícolas; conocimientos científicos; conocimientos técnicos; conocimientos ecológicos; conocimientos médicos, incluidos medicamentos y remedios afines; conocimientos relacionados con la biodiversidad; “expresiones de folclore” en la forma de música, danzas, canciones, artesanías, diseños, historias y obras de arte; elementos de idiomas, tales como nombres, indicaciones geográficas y símbolos; y bienes culturales muebles^{6/}]

Consentimiento fundamentado previo: el procedimiento por medio del cual los gobiernos nacionales o las comunidades indígenas y locales, según proceda, adecuadamente provistas de toda la información requerida, permiten o rechazan el acceso a sus recursos biológicos y conocimientos, innovaciones y

^{6/} *Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales:* Informe de la OMPI sobre las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999) (Publicación 768 de la OMPI), en 25

prácticas tradicionales, conforme a condiciones mutuamente convenidas de igualdad, respeto y compensación justa ^{7/}.

Especies sagradas: Una especie vegetal o animal que las comunidades indígenas y locales consideran de particular importancia conforme las tradiciones y/o costumbres en razón de su significado religioso o espiritual.

Herencia biocultural: los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que a menudo se poseen colectivamente y están inextricablemente vinculados con los recursos tradicional y las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas y utilizadas por comunidades indígenas y locales, incluidos diversidad de genes, variedades, especies y ecosistemas; valores culturales y espirituales; y leyes consuetudinarias integradas en el contexto socioecológico de las comunidades. Al hacer hincapié en los derechos colectivos, en lugar de en los derechos individuales, y al abordar la diversidad biológica y la cultura en conjunto, este concepto refleja el concepto holístico de muchas comunidades indígenas y locales. Este concepto también está vinculado con los conocimientos como ‘herencia’, en contraposición a ‘propiedad’, por lo que refleja de su índole de custodia e intergeneracional.

Herencia cultural (tangible e intangible): La manifestación física y/o no física de la herencia cultural de las comunidades indígenas y locales incluye, sin limitaciones, paisajes culturales, sitios, estructuras y restos de valor o significado arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural, ecológico o estético, restos humanos, canciones, danzas, expresiones artísticas, almacenes e historias.

Innovación: En el contexto de los sistemas *sui generis* para los conocimientos tradicionales, la innovación debe interpretarse a través del filtro de la tradición. En otras palabras, la tradición podría actuar como un filtro a través del cual se produce la innovación; es decir, la innovación y la creación se producen dentro de un marco de tradición y cultura.

[Para investigar más a fondo esta definición de innovación, considérese la Ley Modelo de África: “Cualquier generación de un conocimiento nuevo, de un conocimiento o tecnologías nuevos, o una mejora de los existentes, conocimientos colectivos y/o acumulados mediante alteración o modificación o utilización de propiedades, valores o procesos de cualesquiera materiales biológicos o parte de los mismos, estén o no documentados, registrados, de palabra o por escrito, o existan de cualquier otra manera”^{8/}.

A medida que se perfeccione este concepto dentro del contexto de los sistemas *sui generis*, será necesario considerar cómo se relaciona este término con las ideas de mejora o invento. También se deberá considerar si los sistemas *sui generis* pueden incluir innovaciones de los conocimientos tradicionales o si los regímenes de propiedad intelectual tradicionales cubren innovaciones de los conocimientos tradicionales.]

Investigación: Incluye, sin limitaciones, la recopilación y/o el análisis de información, datos y/o estadísticas respecto de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales respecto de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Ley consuetudinaria: Reglas, usos, costumbres, prácticas y creencias escritas y/o no escritas (incluidas las tradiciones orales) tradicional y continuamente reconocidas y aceptadas como requisitos legales o reglas de conducta obligatorias y que, en consecuencias, son tratadas como si fueran leyes por el grupo en cuestión.

^{7/} Consúltese el Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas facilitado por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/C.19/2005/3).

^{8/} Ley Modelo de África para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales, y para la reglamentación del acceso a los recursos genéticos, Parte II, Definiciones y alcance (*Definitions and Scope*), página 4.

El reconocimiento de los elementos de las leyes consuetudinarias pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica incluye:

- i) Derechos consuetudinarios respecto de los conocimientos indígenas, tradicionales o locales;
- ii) Derechos consuetudinarios respecto de los recursos biológicos (derechos tradicionales sobre los recursos); y
- iii) Procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso y el consentimiento para hacer uso de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos.

Lugar sagrado: Un lugar, objeto, edificio, zona o característica natural o área considerada por los gobiernos nacionales o por las comunidades indígenas y locales como de particular importancia, de conformidad con las costumbres de una comunidad indígena o local por razón de su significado religioso o espiritual.

Propietario tradicional: El grupo, clan o comunidad o pueblo o una persona que un grupo, clan o comunidad de personas reconocen como el individuo en cuya custodia o protección se depositan las expresiones de la cultura de conformidad con las leyes y prácticas consuetudinarias de dicho grupo, clan o comunidad.

Prospección biológica: La investigación científica de los recursos biológicos para fines comerciales u otros fines. La prospección biológica también puede incluir investigación de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos biológicos.

Recursos tradicionales: activos tangibles o intangibles de valor biológico, espiritual, estético, cultural y económico utilizados tradicionalmente por una comunidad indígena y local.

Territorios tradicionales: tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.

Utilización consuetudinaria de la diversidad biológica: Utilización en relación con las tradiciones locales y las leyes consuetudinarias, permitiendo al mismo tiempo la innovación.
